ESTUDIOS PREVIOS

DÍA: 04	MES: AGOSTO	AÑO:2026
ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL PROCESO CONTRACTUAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOL		

1. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector elaborada por Colombia Compra Eficiente, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOL**, pone a disposición el análisis del sector económico con el cual se pretende llevar a cabo el siguiente OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL PROCESO CONTRACTUAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SO"

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio.

Que el numeral 3 del artículo 48 de la Ley 742 de 2002 califica como "falta gravísima" el dar lugar a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del estado o a cargo del mismo, o de instituciones o empresas en que tenga parte o bienes de particulares, cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, es por ello, que el servicio público involucra el máximo cuidado y diligencia que se debe observar en el manejo y uso que se tenga sobre bienes y recursos de propiedad del estado.

Que además, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el literal b) del inciso segundo del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece que los establecimientos educativos deberán disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 138, dispone que el establecimiento educativo debe reunir una serie de requisitos entre los que se encuentra en su literal b) "Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados (…)".

Que la Ley 715 de 2001, Capítulo III. "De las instituciones educativas, los rectores y los recursos", en su Artículo 9º dispone que las instituciones educativas deben disponer de la infraestructura educativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Que la mencionada Ley 715, en el Capítulo IV. "Distribución de recursos del sector educativo", en el artículo 15 define que: "Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos", previendo específicamente en su numeral 15.2, lo referente a la "Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas".

Que de acuerdo con el artículo 27 de la referida ley, modificada por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción.

Que el Municipio de Bello – Secretaría de Educación, está certificado en la administración del servicio educativo, mediante la Resolución N° 2825 de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, lo que le posibilita gerenciar, gestionar y administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y operativos para la garantía del derecho a la educación.

Que en cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, se evalúan las condiciones actuales de las instituciones Educativas del Municipio de Bello para identificar necesidades, suplirlas y así mejorar los estándares de calidad, cobertura, planeación, pertinencia y gestión, que todos articulados contribuyen al fortalecimiento de las competencias de los estudiantes que se encuentran dentro del proceso formativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOL** del Municipio de Bello, tiene como fin principal garantizar la correcta y optima prestación del servicio educativo para la comunidad educativa, por tal razón se requiere contratar los servicios de un Gestor para apoyar el proceso contractual de los Fondos de servicios de la Institución,

Con la expedición del Decreto 4791 de 2008, a través del cual se establece el Marco Jurídico y de Administración de los Fondos de servicios Educativos se hace necesaria la asesoría en la administración de recursos públicos para los ordenadores del gasto en las diferentes instituciones. (Hoy Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación")

Estas nuevas responsabilidades requieren de rectores y directores hábiles y capacitados para desempeñar el rol de gerente educativo mucho más allá de sus funciones tradicionales.

El proceso contractual de los fondos de servicios Educativos de la Institución Educativa VILLA DEL SOL requieren del apoyo de un gestor para el diligenciamiento de contratos y sus anexos paralelos según las normas del régimen especial.

Decreto 1075/2015, ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o

pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOL**, del Municipio de Bello, en la actualidad cuenta con 970 estudiantes, en los niveles de preescolar, primaria, básica secundaria y media Académica.

El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE BELLO**, dentro de las funciones implícitas y propias de la dirección y/o administración de la institución, se encuentra la de suministrar bienes, servicios y suministros necesarios para la realización de las actividades administrativas y académicas.

Dentro del plan de compras de la Institución Educativa se proyectó realizar la presente contratación

Para el normal y óptimo desempeño de las labores dentro de las instalaciones de la institución educativa se requiere la contratación de un gestor para apoyar el proceso contractual de los FSE de la Institución,
Con la expedición del Decreto 4791 de 2008, a través del cual se establece el Marco Jurídico y de Administración de los Fondos de servicios Educativos se hace necesaria la asesoría en la administración de recursos públicos para los ordenadores del gasto en las diferentes instituciones. (Hoy Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”)
Estas nuevas responsabilidades requieren de rectores y directores hábiles y capacitados para desempeñar el rol de gerente educativo mucho más allá de sus funciones tradicionales.
El proceso contractual de los fondos de servicios Educativos de la Institución Educativa VILLA DEL SOL requieren del apoyo de un gestor para el diligenciamiento de contratos y sus anexos paralelos según las normas del régimen especial.
Decreto 1075/2015, ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11. Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:
11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.
Así mismo es facultad del Rector asegurar la acción administrativa de la Institución Educativa, defender los intereses de la misma, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración responsable. Es por esto que se ha realizado el respectivo estudio de necesidad, oportunidad y conveniencia, el cual cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. Sostenemos con firmeza la posición de que la educación es la clave para el logro del bienestar individual y colectivo, partiendo de la base que se debe ofrecer una educación con calidad y con espacios propicios para su desarrollo, la educación es en nuestro país un derecho fundamental y un instrumento para lograr otros derechos inherentes a la calidad del ser humano tales como igualdad, el conocimiento, la dignidad entre otros que se encuentran establecidos en nuestra constitución política.

POBLACIÓN BENEFICIADA

La población beneficiada será toda la población estudiantil de la Institución Educativa **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOL** del Municipio de Bello.

AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

De conformidad con el Manual de Contratación de la Institución Educativa, la presente contratación **NO** requiere autorización del Consejo directivo

La necesidad se encuentra incluida en el plan de compras.	**SI** _X__ **NO**___

3. OBJETO A COTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Para el cumplimento de las de las necesidades que le asisten a la entidad, las condiciones del contrato deberán estar enmarcadas dentro de los criterios de razonabilidad, trasparencia e idoneidad que permita una adecuada administración e inversión de recurso.

3.1. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO A CELEBRARSE: El contrato a celebrarse corresponde a un contrato de Prestación de servicio.

3.2. OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO AL PROCESO CONTRACTUAL DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOL**".**

3.3. CLASIFICACION CODIGO UNSPSC
Por su objeto, el presente proceso se encuentra en el siguiente clasificador de bienes y servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
(F) Servicios	(81)	(20)	(16)	(02)	81112002

3.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Apoyar el proceso contractual de la institución educativa: digitación de formatos precontractuales, contractuales y post contractuales; revisión de documentos de proveedores, verificación de requisitos para pagos y demás que se requieran.
- Apoyar el manejo de archivo físico contractual de la I.E.
- Apoyar en la publicación de procesos contractuales en la plataforma SECOP

3.5 OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:

- Pagar la contraprestación económica establecida, previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicios de los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a la Ley.
- Facilitar al CONTRATISTA los recursos, medios, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato.
- Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Ejercer la supervisión del presente contrato.
- Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las normas relativas al Sistema de Seguridad Social Integral.

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO

DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
Profesional Administración y afines con experiencia de 5 años en Fondos de Servicios Educativos	1

5. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO

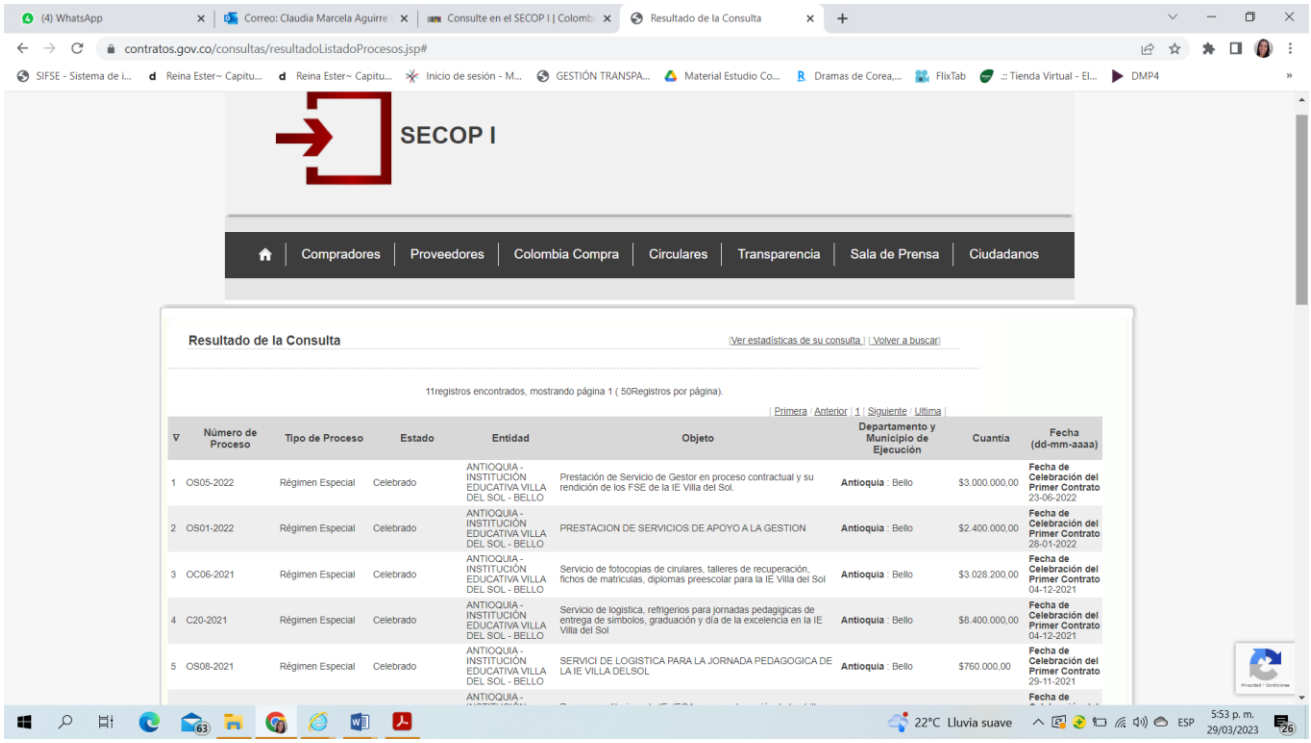
5.1. ANALISIS DE LA DEMANDA

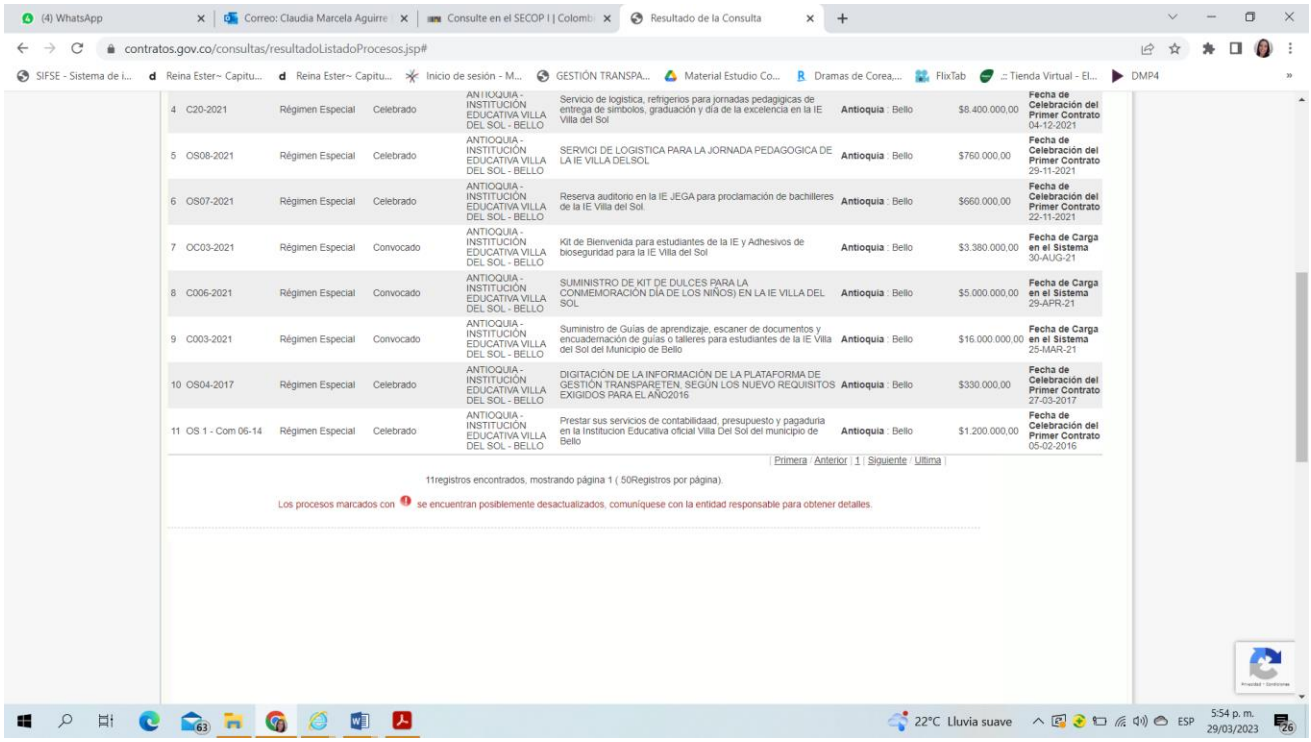
En cuanto al servicio de gestor de apoyo para procesos contractuales FSE se encuentran varios establecimientos que presten esos bienes e insumos en toda el área metropolitana, zona en la cual existe una gran influencia de comercio y demanda de dicho servicio tanto para el sector público como el privado.

Así mismo, se encuentra que el servicio requerido no está regulado por el Gobierno Nacional, sin embargo, tienen como referencia el índice de precios al consumidor, las características técnicas de los productos, la oferta y la demanda.

Para el efecto, se consultó en el portal de Colombia Compra Eficiente la demanda de entidades públicas del servicio objeto de contratación

INSTITUCION EDUCATIVA VILLA DEL SOL
LEGALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS RESOLUCIÓN DE SEDUCA Nº 15167 DE OCTUBRE 30 2002 (NIVELES DE PREESCOLAR, BASICA, PRIMARIA, SECUNDARIA Y EDUCACION MEDIA)
REGISTRO DEL DANE Nº 105088002705, NIT 811038442-9





Como se puede observar durante los ultimos meses se ha presentado demanda de servicios relacionados con el objeto del presente contrato.

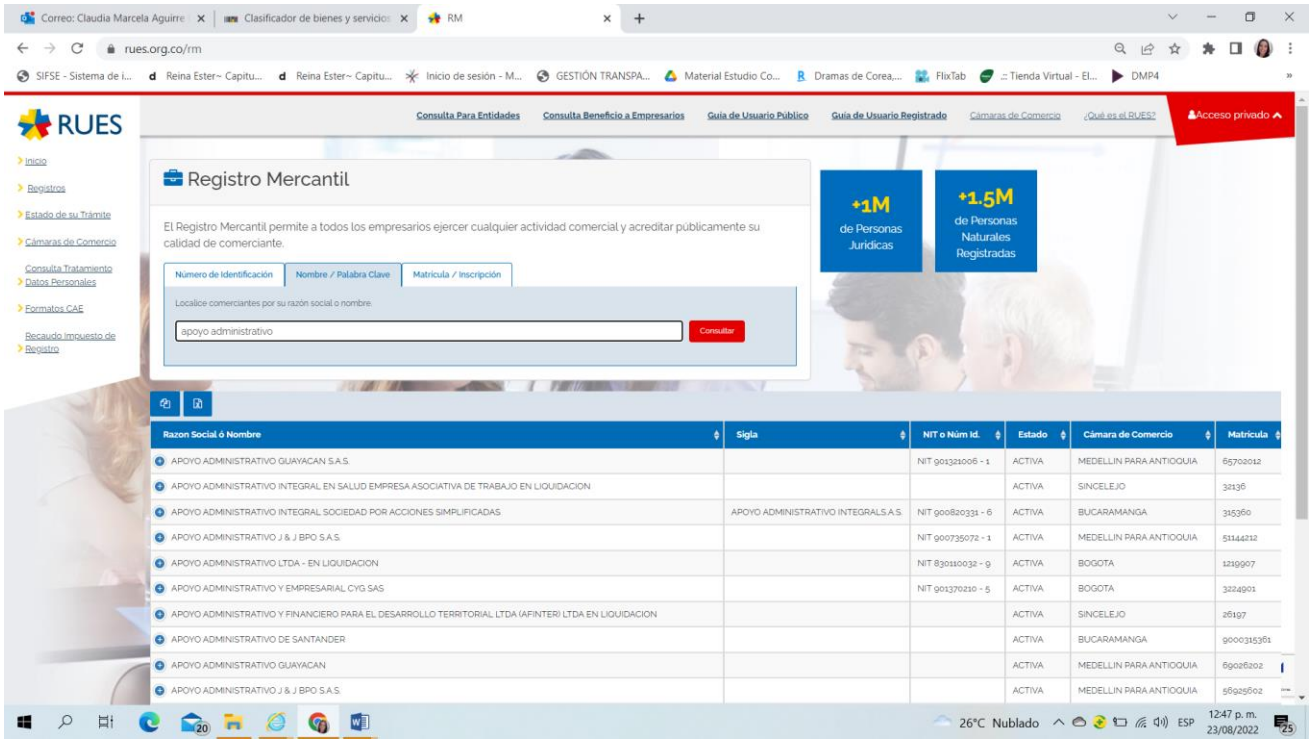
Así mismo, las contrataciones de la Institución Educativa con objeto similar, han sido ejecutadas a través de contratación con reglamento interno, ello, debido al presupuesto de la institución y debido a la cuantía del proceso, por cuanto de conformidad con la Ley 715 de 2001 artículo 13, aquellos contratos que no superen los 20 SMLMV "*el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo (…)*"
Así mismo el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.5 indica:

"***ARTÍCULO 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo***. *En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: (…)*

6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).(…)".

5.2. ANALISIS DE LA OFERTA

El mercado que puede satisfacer los requerimientos del actual proceso de contratación, es suficiente para cubrir las necesidades, para el efecto, se realizó búsqueda de los posibles oferentes para llevar a cabo el proceso de contratación que se pretende iniciar, se encontró tanto en el Municipio de Bello como en el Área Metropolitana, personas naturales y jurídicas que pueden prestar dicho servicio de acuerdo a lo reportado en el RUE y a información de ubicación por medio del buscador GOOGLE, encontrando que existen gran cantidad de oferentes que pueden prestar el servicio.



5.3. ANALISIS ECONÓMICO

La Institución Educativa para la determinación del presupuesto oficial, tuvo en cuenta los precios del mercado, para la determinación de ello, se solicitaron cotizaciones o propuestas de las siguientes:

- CLAUDIA MARCELA AGUIRRE ECHAVARRIA: por valor de $ 4.000.000
- PAULA ANDREA RAMIREZ: por valor de $ 4.100.000

En la necesidad requerida por la Institución Educativa, se tiene que el entorno geográfico, tanto local como departamental tiene una oferta suficiente de los bienes que se pretenden adquirir.

FICHA TÉCNICA: Plasmada en el ítem N° 4.

VALOR DEL PROCESO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será pagado al contratista en dos (02) pagos de $2.000.000 Lo anterior, previa la presentación en debida forma de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro o factura expedida con el lleno de los requisitos legales. b) Informe de actividades, aprobación y visto bueno de quien ejerza la supervisión del contrato. c) Constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y parafiscales, cuando corresponda. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. La institución Educativa podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados.

PARÁGRAFO 1. De los pagos se descontarán las estampillas y los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista

6. PLAZO CONTRACTUAL

Veintiocho (28) Días, contados desde la fecha indicada en el acta de inicio.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades objeto del presente estudio previo deberán ser desempeñadas en la sede de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA VILLA DEL SOL,** ubicada en la Cra. 63 B No 72 52 de Bello – Antioquia.

8. VALOR ESTIMADO

Para llevar a cabo la ejecución del contrato se cuenta con un valor de **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L ($ 730.000) INCLUIDO IVA**

De conformidad con la normatividad vigente y la naturaleza propia del contrato, la Institución Educativa, realizará las retenciones e impuestos de Ley, del orden nacional y municipal a que haya lugar y se descontaran según obligaciones tributarias del contratista sobre el valor del contrato adjudicado.

El valor del presente contrato este amparo en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP No.	Código	Nombre del Proyecto	Rubro	Valor
07	38	01.2.1.2.02.02.008.03.09.09	Otros Servicios Profesionales Y Técnicos N.C.P.	4.000.000

9. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

La Institución Educativa, cancelará El valor del presente contrato será pagado al contratista en dos (02) pagos de $2.000.000 Lo anterior, previa la presentación en debida forma de los siguientes documentos: a) Cuenta de cobro o factura expedida con el lleno de los requisitos legales. b) Informe de actividades, aprobación y visto bueno de quien ejerza la supervisión del contrato. c) Constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) y parafiscales, cuando corresponda. El pago se Realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta reportada por el contratista. La institución Educativa podrá retener cualquier monto que deba pagar al contratista por la prestación de los servicios cuando haya incumplido alguna de las obligaciones, y se liberarán los saldos retenidos cuando el contratista subsane el incumplimiento y satisfaga las reclamaciones o requerimientos presentados.

PARÁGRAFO 1. De los pagos se descontarán las estampillas y los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Por lo anterior, dado a que el valor presupuestado no excede los 20 SMLMV se realizará la contratación a través de Reglamento Para la Contratación hasta 20 SMLMV expedido por el Consejo Directivo de la Institución Educativa.

11. ANÁLISIS DEL RIESGO

RIESGOS	TIPIFICACIÒN	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN

		VALORACIÓN CUALITATIVA		VALORACIÓN CUANTITATIVA	CONTRATISTA	MUNICIPIO
		PROBABILIDAD	IMPACTO			
ECONOMICOS	Por la variación de precio de los insumos	Posible	Moderado	15% del valor del contrato	100%	
	Por el desabastecimiento	Posible	Moderado	10% del valor del contrato	100%	
	por especulación	Posible	Moderado	15% del Valor del Contrato	100%	
SOCIALES Ó POLITICOS	Paros	Improbable	insignificante	1 % del Valor del Contrato	100%	
	Huelgas	Improbable	Menor	5% del valor del contrato	100%	
	Actos terroristas	Raro	Moderado	7 % del valor del contrato	100%	
OPERACIONALES	El monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato	Probable	Mayor	30% Incrementa el valor del contrato	100%	
	Extensión del plazo de Ejecución	Probable	Moderado	10% del valor del contrato	50%	50%
FINANCIEROS	Dificultad en la consecución de los recursos financieros para lograr el objetivo del contrato	Probable	Mayor	30 % del valor del contrato	100%	
REGULATORIOS	Expedición de normas de carácter técnico o de calidad	probable	Moderado	15% del valor del contrato	50%	50%
DE LA NATURALEZA	Temblores	Raro	Catastrófico	80 % del Valor del Contrato	100%	
	Lluvias	Casi cierto	Moderado	10 % del Valor del Contrato	100%	

11. GARANTÍAS QUE SE EXIGEN

En razón a la naturaleza del presente contrato y a la forma de pago, no se requiere la constitución de Garantías, sin embargo, el contratista se obliga con la Institución Educativa VILLA DEL SOL a garantizar la calidad de los productos y servicios

12. SUPERVISION DEL CONTRATO

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato será ejercido por el Rector de la Institución Educativa VILLA DEL SOL, actividad que se realizará conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011

RESPONSABLE DE SUSCRIBIR EL ESTUDIO PREVIO

ANDRES FELIPE TORO MADRID
RECTOR